



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1528/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003085, Ent. N°2114/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con el gasto emergente de la Compra Directa al amparo del artículo 33 Literal D) Numeral 10) del TOCAF, con la Empresa FLOVINUR SA,;

RESULTANDO: 1) que oportunamente, se realizó la Licitación Pública N° 7/2016 para la contratación de servicios de conservación de espacios públicos en Barrios de Maldonado (San Antonio, Maldonado Nuevo, Biarritz, La Candelaria, Las Cooperativas y Cañada Aparicio), adjudicada por Resolución N° 07826/206 Este Tribunal, en sesión de fecha 28/12/2016, por Resolución N° 4640/16, observó el gasto por incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15 y 48 del TOCAF,

2) que posteriormente, se dispusieron dos prórrogas de la contratación, las que fueron observadas por este Tribunal. Reiterados los gastos por el ordenador competente, se mantuvieron las observaciones formuladas;

3) que la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente informó que en virtud de la inminente finalización del anterior período de gobierno que por causas de la actual pandemia mundial se extendió hasta fines del mes de noviembre del año 2020 el período de gobierno. Ante la proximidad de la temporada estival y siendo imperioso mantener los servicios de primer nivel que caracterizan al Departamento de Maldonado, que los tiempos para realizar nuevos llamados a partir de la asunción de las nuevas



TRIBUNAL DE CUENTAS

autoridades hacían inviable su realización se solicitó contratar en forma directa o extender el plazo del contrato hasta que realizar un nuevo llamado y el adjudicatario pueda dar comienzo con el nuevo servicio o hasta que la Intendencia comunique el cese del contrato 10 días antes de finalizarlo;

4) que por Resolución N° 7384/2020 del 26/11/2020 la Intendencia dispuso contratar ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas a 41 Empresas, detalladas en Memorandum anexo, al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10) del TOCAF, en las condiciones que se establecieron en cada una de las licitaciones, y en cada caso, las contrataciones de referencia estarán sujetas a que respectivamente las empresas manifiesten dentro de las 48 horas siguientes a la notificación su conformidad, y de no hacerlos, se entenderá por aceptada la contratación. El fundamento de la causal de excepción es la imposibilidad de hecho de efectuar procesos licitatorios ya que en razón del tiempo que insumirán los mismos, se incurriría en el peligro de afectar o interrumpir la ejecución de los servicios, cometiéndose a la Dirección General de Gestión Ambiental a instrumentar los procedimientos competitivos necesarios para la prestación de los servicios;

5) que el plazo de las contrataciones será hasta tanto se instrumenten nuevos procedimientos de contratación y comience la ejecución de los mismos o hasta que la Intendencia comunique el cese del contrato, 15 días hábiles de su finalización;

6) que el gasto de \$ 8.010.000 correspondiente al período 11/2020 al 05/2021 fue observado por la Contadora Delegada, por apartamiento a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF; dado que se estimó un período de 6 meses para todas las contrataciones directas por excepción dispuesta por la referida Resolución e intervenida por reiteración en el sistema SIFI, adjuntándose orden de compra correspondiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que en la oportunidad, en fecha 25/06/2021 los Contadores Delegados remitieron al Tribunal de Cuentas a los efectos de su intervención la suma de \$ 8.010.000 correspondiente al período 06/2021 a 11/2021, cargándose al rubro 5278-10900 siendo 5278- De Limpieza, aseo y fumigación y 10900 Dirección General de Gestión Ambiental. Según lo solicitado por Memorándum 05951-2021-5 amparándose en le Resolución N°07984/2020;

8) que del informe contable surge que al momento de la imputación preventiva, el rubro no contaba con disponibilidad presupuestal,

CONSIDERANDO: : 1) que el artículo 33, Literal D) Numeral 10) del T.O.C.A.F. prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, cuando “medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción”;

2) que por su parte, el artículo 157 del TOCAF, dispone que cuando “se invoquen razones de urgencia o imprevistos de carácter excepcional deberán fundarse adecuadamente, y en el primer caso informar sobre la imposibilidad de su previsión en tiempo”;

3) que en el caso, la contratación fue prorrogada en sucesivas oportunidades, debiendo preverse la finalización de la contratación vigente, por lo cual la finalización del periodo de gobierno no implica imposibilidad de realizar un procedimiento licitatorio, ni consta aún que se hayan iniciado los mismos;

4) que de acuerdo a los principios que rigen la contratación administrativa, el plazo no puede ser indefinido, debiendo



TRIBUNAL DE CUENTAS

establecerse un plazo determinado, siendo la adjudicación de un nuevo procedimiento, o la rescisión de los contratos, causas de finalización incierta;

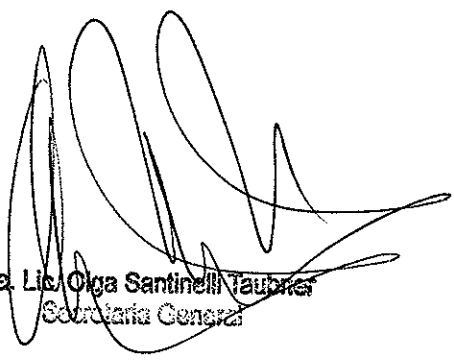
5) que asimismo, se incumplió con lo dispuesto por el Art. 15 del T.O.C.A.F. al comprometerse un gasto sin crédito disponible;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lila Olga Santinelli Taubert
Secretaria General